



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



UNISA

# REGLAMENTO DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Mayo 2025



ÍNDICE  
TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.....	6
OBJETO Y ALCANCES	
CAPÍTULO II.....	9
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

CAPÍTULO I.....	9
DEL INGRESO	
CAPÍTULO II .....	11
DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN	
CAPÍTULO III.....	13
DE LA ACREDITACIÓN DE LOS MÓDULOS	
CAPÍTULO IV.....	14
DEL REGISTRO OFICIAL DE CALIFICACIONES	
CAPÍTULO V.....	15
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA	
CAPÍTULO VI.....	16
DE LA BAJA DEFINITIVA Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS	
CAPÍTULO VII.....	18
DEL EGRESO	

TÍTULO TERCERO.

DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I.....	18
DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	

TÍTULO CUARTO.

DE LA SANA CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I.....	20
DE LA SANA CONVIVENCIA	
TRANSITORIOS.....	23

## **REGLAMENTO DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la educación y la obligatoriedad de la educación superior impartida por el Estado Mexicano, ordenando que las autoridades federales y locales establezcan políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en el ejercicio del derecho a la educación.

Que el artículo 1º de la Ley General de Educación Superior establece que dicho ordenamiento tiene por objeto entre otros, establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos.

Que el Decreto de fecha 15 de junio de 2023, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y académica, denominado Universidad de la Salud; el cual queda sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI), teniendo por objeto la impartición y el impulso de la educación de tipo superior en el campo de la salud en la Ciudad de México, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación social con una vocación ética, científica y humanista.

Que en el artículo 4º del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, de fecha 29 de diciembre de 2023, se reafirma que la Universidad tiene por objeto impartir e impulsar la educación superior en el campo de la salud mediante el diseño, desarrollo e implementación de planes y programas de estudio con responsabilidad social, con pensamiento crítico, sentido cívico y ético; así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación con una vocación ética, científica y humanista.

Que en el artículo 5º, Fracción XX, del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, de fecha 29 de diciembre de 2023, se establece que para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad tendrá la atribución de emitir y mantener vigente su normativa interna para regular su funcionamiento.

Que para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Universidad de la Salud en materia de diseño, desarrollo e implementación de planes y programas de estudio de nivel de pregrado se hace necesario reglamentar las funciones, atribuciones y procedimientos, sobre la materia a través del presente ordenamiento.

## TÍTULO PRIMERO.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I.

#### OBJETO Y ALCANCES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria a la comunidad universitaria, tiene por objeto normar las actividades y procedimientos de ingreso, permanencia y egreso los planes de estudio de pregrado de la Universidad de la Salud, de acuerdo a los principios éticos de: libertad de pensamiento y expresión, intercambio académico, flexibilidad, integridad académica, respeto, honestidad, confianza, imparcialidad, responsabilidad, igualdad sustantiva, no discriminación, de conformidad con la normatividad vigente de la Universidad y demás leyes aplicables.

**Artículo 2.** La Universidad de la Salud ofrece Servicios Educativos de Nivel Superior y los documentos oficiales expedidos a los egresados de cada uno de los Planes de Estudio corresponderá con las denominaciones y procedimientos que se encuentren registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Los servicios educativos complementarios y extracurriculares que imparta la Universidad y no formen parte de la curricula establecida en los Planes de Estudio, no otorgarán créditos para la titulación.

**Artículo 3.** Conforme a lo establecido en el Artículo 23, Fracción XIV del Estatuto Orgánico de la Universidad, corresponde a la Secretaría General de la Universidad la supervisión, y aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus atribuciones, lo cual se realizará a través de las unidades administrativas a su cargo y de acuerdo al Manual Administrativo de la Universidad de la Salud, y demás normativa aplicable.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Academias:** Cuerpo Colegiado integrado por miembros de la comunidad docente, dedicado al análisis, discusión, diseño, desarrollo, actualización y evaluación de los módulos que conforman los Planes de Estudio, cuyo contenido programático guarda relación entre sí;
- II. **Autoridades Universitarias (AU):** Autoridad Académica que ostenta la representación de esta y ejerce la dirección, gobierno y gestión de la

## UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos;

- III. **Avance al siguiente grado escolar:** Acreditar el 100% de los módulos establecidos en el plan de estudios, según la secuencia diseñada para cada licenciatura;
- IV. **Calendario:** Calendario Escolar vigente, autorizado por los órganos de Gobierno de la Universidad, en el que se registra la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades curriculares para el ciclo escolar;
- V. **Campos clínicos:** Lugares asistenciales de salud que poseen condiciones de estructura, personal y equipamiento tecnológico adecuados para realizar la práctica que permita la formación de profesionales para la salud;
- VI. **Canales de comunicación:** Medios físicos y digitales que permiten el intercambio de comunicación, así como procedimientos específicos que permiten la vinculación entre las personas que forman parte de la comunidad y las unidades administrativas que integran a la Universidad, en cumplimiento del objeto institucional;
- VII. **Ciclo Escolar:** Periodo en que se realizan las actividades escolares, de acuerdo a las fechas señaladas en el calendario escolar oficial;
- VIII. **Comunidad Académica:** Personas que realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y difusión de la cultura en la Universidad, entre otras actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de la Universidad;
- IX. **Comunidad Estudiantil:** Personas estudiantes vinculadas a la Universidad de la Salud mediante su inscripción y matriculación, en cualquiera de sus planes o programas de estudio;
- X. **Comunidad Universitaria:** Comunidades estudiantil y académica, así como las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad;
- XI. **Colegio de Administración:** Colegio de Administración de la Universidad de la Salud, definido como el Máximo Órgano de Gobierno de la Institución;
- XII. **Consejo Académico Universitario (Consejo):** Órgano colegiado de la Universidad cuya función es coadyuvar en la planeación, el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como en la evaluación institucional vinculada con el cumplimiento de sus objetivos académicos;
- XIII. **Convocatoria:** La última convocatoria oficial publicada por la Universidad, en la cual se establecen las Bases para la admisión a estudiantes de pregrado;
- XIV. **Coordinación de Medicina General y Comunitaria:** Unidad administrativa, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Docencia, con las facultades

concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud;

- XV. Coordinación de Enfermería Familiar y Comunitaria:** Unidad administrativa, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Docencia, con las facultades concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud;
- XVI. Dirección de Gestión Académica (DGA):** Unidad administrativa con las facultades concedidas en el Manual de la Universidad de la Salud;
- XVII. Dirección Ejecutiva de Docencia (DED):** Unidad administrativa con las facultades concedidas en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud;
- XVIII. Egresada o Egresado:** la calidad de egresado (a) se obtiene cuando un estudiante ha completado el 100% de los créditos de alguno de los Planes de Estudio de Pregrado, pero todavía no ha obtenido su título universitario;
- XIX. Estatuto:** Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud.;
- XX. Examen parcial:** Evaluación que se realiza durante un curso para medir una parte de los contenidos de un módulo para comprobar o demostrar el aprovechamiento en los estudios;
- XXI. Examen ordinario:** Evaluación que realiza el estudiante que no haya aprobado el módulo;
- XXII. Examen práctico:** Evaluación que realiza el estudiante cuando no aprueba la rotación de campo clínico;
- XXIII. Examen extraordinario:** Evaluación que realiza el estudiante que no haya aprobado las evaluaciones ordinarias;
- XXIV. Ingreso:** Corresponde al proceso a través del cual las personas aspirantes a incorporarse a alguno de los planes de estudio cumplen con todos los requisitos de admisión establecidos en las convocatorias o para cualquier programa académico de la Universidad de la Salud;
- XXV. Persona aspirante:** Cualquier persona que cuenta con estudios de educación media superior, así como el perfil de ingreso y participa en la convocatoria para el proceso de admisión a los planes de estudios de pregrado;
- XXVI. Persona servidora pública:** Cualquier persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad;
- XXVII. Plan de Estudios de la licenciatura en Medicina General y Comunitaria:** Documento base que enmarca el proceso de formación, describe las orientaciones fundamentales para el desarrollo de los contenidos curriculares de la Licenciatura en Medicina General y Comunitaria;
- XXVIII. Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria:** Documento base que enmarca el proceso de formación, describe las orientaciones fundamentales para el desarrollo de los

contenidos curriculares de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria;

- XXIX. Práctica clínica:** Se refiere a las actividades realizadas por los estudiantes en los campos clínicos;
- XXX. Protocolo:** Protocolo de Actuación Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género de la Universidad de la Salud;
- XXXI. Reglamento de Convivencia y Disciplina:** Instrumento normativo que tiene por objeto establecer y garantizar los principios de respeto en el proceso formativo de los estudiantes, en paralelo con las disposiciones dirigidas a regular la conducta entre sus integrantes de la comunidad universitaria y con ello lograr relaciones armónicas, basadas en el respeto y la tolerancia;
- XXXII. Tiempo curricular:** Tiempo regular para concluir el plan de estudios de pregrado de la Universidad;
- XXXIII. Tiempo reglamentado:** Es el tiempo curricular más el 50% adicional para concluir el plan de estudios de pregrado de la Universidad;
- XXXIV. UNISA:** Universidad de la Salud (UNISA).

**Artículo 5.** Todos los procesos que son materia de regulación del presente instrumento se regirán por el calendario vigente de la Universidad, aprobado por el Colegio de Administración.

**Artículo 6.** La Comunidad Estudiantil y Académica tendrán acceso a todos los derechos que se establecen en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria, y estarán obligados a cumplir con los deberes ahí señalados, así como los demás que se encuentren en la legislación universitaria.

**Artículo 7.** El desconocimiento del presente Reglamento de Estudios de Pregrado no exime de su cumplimiento.

## **CAPÍTULO II.**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 8.** En la organización, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de los estudios de pregrado intervendrán las unidades administrativas en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme al Manual Administrativo y la normativa vigente aplicable de la Universidad.

## **TÍTULO SEGUNDO.**

### **DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO**

#### **CAPÍTULO I.**

**DEL INGRESO**

**Artículo 9.** El ingreso a los planes de estudio de pregrado de la Universidad se realizará mediante la participación de las personas interesadas, quienes deberán sujetarse a lo dispuesto en la Convocatoria que para tal efecto se expida y se públque en los canales de comunicación oficiales.

Los trámites de ingreso sólo podrán ser efectuados por la persona interesada.

**Artículo 10.** Para tener derecho a ingresar a los planes de estudio de pregrado de la Universidad, se requiere:

- I.** Haber concluido y acreditado de forma íntegra sus estudios de educación media superior. En caso de estudios efectuados en el extranjero, se deberá contar con la revalidación de estudios correspondiente al nivel medio superior emitida por la Secretaría de Educación Pública;
- II.** Cubrir los requisitos estipulados en la convocatoria;
- III.** Cumplir con el proceso de admisión y el calendario señalado en la convocatoria;
- IV.** Comprobar su aceptación en alguno de los planes de estudio de pregrado de la Universidad y cuyos resultados serán difundidos por el medio que se establezca en la misma convocatoria;
- V.** No haber sido expulsado de la Universidad conforme a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable;
- VI.** Si es mediante revalidación o equivalencia de estudios, la persona aspirante deberá apegarse a lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento.

A las personas aspirantes que sean aceptadas en alguno de los planes de estudio de pregrado de la Universidad que no cumplan con alguna de las fracciones anteriores, se les cancelará el registro en el ciclo escolar de la Convocatoria en la que hayan participado. En tal caso, podrán participar nuevamente en las convocatorias posteriores de la Universidad, salvo aquellos que se encuentren bajo el supuesto establecido en la fracción V del presente Artículo.

**Artículo 11.** Las personas estudiantes de los planes de estudios de pregrado que hayan solicitado y obtenido baja definitiva conforme a la fracción I, del Artículo 41 del presente Reglamento, deberán cumplir un período de espera de una convocatoria antes de poder participar nuevamente en el proceso de ingreso a la Universidad, siempre que no se encuentren en los siguientes supuestos:

- I.** Haber solicitado baja definitiva estando afectada por el Artículo 28 en uno o más módulos del plan de estudios de pregrado;

- II. Haber agotado el tiempo reglamentario para concluir el plan de estudios de pregrado al que se encontraba adscrita;
- III. Haber sido sancionada por delitos intencionales del fuero común y que sean del conocimiento de la Universidad;
- IV. Haber sido expulsada conforme a la normativa vigente de la Universidad.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN**

**Artículo 12.** La inscripción será la que realicen las personas aspirantes que sean aceptadas en alguno de los planes de estudios de pregrado de la Universidad y cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente aplicable y procedimientos de Servicios Escolares en las fechas especificadas en la convocatoria emitida para el proceso de admisión.

**Artículo 13.** Adquirirán la calidad de personas estudiantes de pregrado, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, las personas que formalicen el proceso de inscripción y obtengan su comprobante con número de matrícula.

**Artículo 14.** En la inscripción, la asignación de grupos se realizará de manera aleatoria. No se realizarán cambios de grupo, turno o permutas durante el primer año de los planes de estudios de pregrado.

**Artículo 15.** Si la persona aspirante no concluye el proceso de inscripción o incurre en incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión, se procederá a la cancelación de los trámites realizados, sin que ello origine responsabilidad para la Universidad.

**Artículo 16.** La reinscripción será la que realicen las personas estudiantes de los planes de estudio de pregrado para cada ciclo escolar y estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 17.** Servicios Escolares determinará el procedimiento de reinscripción, el cual se ajustará a la planeación académica y se realizará en los tiempos establecidos en el calendario escolar vigente.

**Artículo 18.** La reinscripción la podrán realizar las personas estudiantes que cuenten con matrícula vigente de la Universidad y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- I. **Avance o promoción al siguiente grado escolar.** Para avanzar al siguiente grado escolar, las personas estudiantes deben acreditar el 100% de los

módulos establecidos en el plan de estudios de pregrado, según la secuencia específica diseñada para la licenciatura;

- II. **Incompatibilidad de módulos.** No podrán ser inscritas en módulos seriados o incompatibles de grados escolares superiores a los módulos que adeudan;
- III. **Recursamiento de módulos.** Las personas estudiantes que no hayan acreditado uno o más módulos en los que se hayan inscrito, podrán realizar su reinscripción para recursarlos por una sola ocasión conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

**Artículo 19.** La persona estudiante que no acredite uno o más módulos en recursamiento, perderá su derecho a la reinscripción y se atenderá conforme a lo dispuesto en los Artículos 28, 29 y 39 del presente Reglamento.

**Artículo 20.** La persona estudiante que realice su reinscripción, tendrá derecho a escoger el grupo al que desee ingresar sujeto a las siguientes condiciones:

- I. Se respetará el cupo establecido;
- II. El orden para la elección de grupo por parte de las personas estudiantes, se realizará considerando el promedio general con relación al número de créditos determinado en el plan de estudios para cada grado escolar, conforme a los registros oficiales en Servicios Escolares;
- III. Tendrán preferencia las personas estudiantes con calidad de regulares y posteriormente las irregulares conforme a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.

**Artículo 21.** Las personas estudiantes de la Universidad de la Salud, desde su admisión hasta su egreso y titulación, pueden tener alguno de los siguientes estatus en función de su trayectoria y desempeño escolar:

- I. **Estudiante de primer ingreso:** La persona admitida en alguno de los planes de estudio de pregrado conforme a la convocatoria vigente y que hayan cumplido con los requisitos administrativos para formalizar su inscripción conforme a lo establecido por Servicios Escolares;
- II. **Estudiante regular:** La persona estudiante que ha cumplido al 100% con los requisitos académicos y administrativos del grado escolar anterior y completado los trámites correspondientes para ingresar al siguiente grado escolar, de conformidad con lo establecido en el plan de estudio de pregrado en el que está inscrito;
- III. **Estudiante irregular:** Se refiere a la persona estudiante que:
  - a. No acreditó el total de los módulos inscritos en el grado escolar anterior de conformidad con el plan de estudios en el que esté matriculado;

- b. Ha cursado los módulos académicos del plan de estudios de pregrado fuera del tiempo curricular establecido, y;
- c. Haya suspendido temporalmente sus estudios o cancelado su inscripción a algún módulo.

**Artículo 22.** La inscripción o reinscripción se cancelará cuando la persona solicitante incumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente de la Universidad.

**Artículo 23.** La Universidad se reserva el derecho de investigar, en cualquier momento, conforme a la normativa aplicable, la autenticidad de los documentos presentados para efectos de registro, inscripción, permanencia y egreso.

La detección de falsedad en documentos, ya sea total o parcial, originará la cancelación del registro, inscripción o permanencia en la Universidad. Esto invalidará todos los logros académicos obtenidos y podrá generar responsabilidades legales adicionales de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 24.** Las personas estudiantes de pregrado podrán solicitar cambios de grupo, turno o permuta dentro de los primeros 5 días hábiles a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar, establecida en el calendario escolar vigente, conforme al procedimiento definido por Servicios Escolares y acordado previamente con los responsables de las áreas académicas de las licenciaturas.

Los cambios se otorgarán previo al análisis de las causales que hayan motivado dicha solicitud y responderán al cupo disponible en los grupos solicitados. Una vez otorgado el cambio de grupo, no se podrá cancelar ni solicitar otro cambio en el mismo ciclo escolar y la decisión será inapelable.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LA ACREDITACIÓN DE LOS MÓDULOS**

**Artículo 25.** Los módulos del plan de estudios de pregrado deberán cursarse en el orden y tiempo establecido en el plan de estudios vigente y para su acreditación será indispensable que cada persona estudiante cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos de Evaluación, así como con lo siguiente:

- I. Aprobar los procesos de evaluación de cada módulo del plan de estudios de pregrado;
- II. Obtener una calificación mínima de 6.0 (seis) en el módulo;
- III. Para el caso de los módulos teórico-prácticos, aprobar tanto el componente teórico como el práctico por separado, en el mismo ciclo escolar. En caso de no ser así, la persona estudiante deberá acreditar ambos bloques en sus próximos intentos.

**Artículo 26.** La escala de calificaciones será la siguiente:

Rango	Concepto
10	Excelente
9	Muy Bien
8	Bien
7	Regular
6	Suficiente
5	Insuficiente
NP	No presentó

**Artículo 27.** La persona estudiante que no acredite uno o más módulos, podrá recursarlos en una sola ocasión siempre y cuando se abra el módulo y exista cupo suficiente.

**Artículo 28.** La persona estudiante que no acredite uno o más módulos después del recursamiento, sólo podrá obtener una calificación aprobatoria mediante evaluaciones extraordinarias.

**Artículo 29.** La persona estudiante solo podrá presentar evaluación extraordinaria de los módulos en los que cuente con una calificación de "5", registrada de manera oficial en actas de Servicios Escolares y cumpla con lo establecido en los Lineamientos de Evaluación.

La persona estudiante que obtenga como calificación "NP", no tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria.

## CAPÍTULO IV.

### DEL REGISTRO OFICIAL DE CALIFICACIONES

**Artículo 30.** El registro oficial de calificaciones se realizará exclusivamente en la plataforma de actas de Servicios Escolares.

**Artículo 31.** El registro de calificaciones deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de término de cada módulo, establecida en la planeación académica.

**Artículo 32.** La persona docente designada para cada módulo y grupo, será responsable del registro de calificaciones dentro del plazo establecido en la planeación académica.

**Artículo 33.** Servicios Escolares y los responsables de las áreas académicas de cada licenciatura, darán seguimiento puntual al registro de calificaciones en los tiempos establecidos.

**Artículo 34.** Después del periodo de registro de calificaciones establecido en el Artículo 31, la persona docente designada, dispondrá de 10 días hábiles para solicitar modificaciones o correcciones de las calificaciones registradas.

Las solicitudes deberán realizarse conforme al proceso establecido por Servicios Escolares, quien proporcionará la documentación necesaria para realizar las solicitudes de modificación o corrección.

No se podrán realizar solicitudes de modificación o corrección posteriores a lo establecido en el presente Artículo en cuyo caso, la persona estudiante conservará la calificación asignada en el acta original.

No se podrán realizar solicitudes de modificación o corrección de calificaciones de módulos que hayan sido registradas en periodos o ciclos escolares anteriores.

**Artículo 35.** A partir de la recepción de la solicitud debidamente requisitada en Servicios Escolares, la persona docente designada, contará con 3 días hábiles para realizar la modificación o corrección en la plataforma de actas de Servicios Escolares.

En caso de no realizar la modificación en el tiempo establecido la solicitud será cancelada y la persona estudiante conservará la calificación asignada en el acta original.

La persona docente designada podrá realizar nuevamente la solicitud, siempre y cuando se encuentre dentro de los 10 días hábiles a los que se hace referencia en el Artículo 34 del presente Reglamento.

**Artículo 36.** La persona estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión y apelación de calificaciones conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de Evaluación.

## **CAPÍTULO V.**

### **DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA**

**Artículo 37.** Las personas estudiantes que estén en posibilidades de recurrar uno o más módulos conforme a lo establecido en los Artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

**Artículo 38.** Las personas estudiantes que estén dentro del tiempo curricular o reglamentado para concluir el plan de estudios de pregrado al que se encuentra adscrito.

El número máximo de años que puede permanecer una persona estudiante en alguno de los planes de estudio de pregrado de la Universidad no puede exceder de un 50% adicional a la duración total del plan de estudios vigente. El número de años de permanencia se contará a partir de la inscripción de nuevo ingreso a la Universidad.

Cuando una persona estudiante cumpla el número máximo de años a los que se hace mención en este Artículo, no podrá continuar con sus estudios de pregrado en la Universidad.

**Artículo 39.** Las personas estudiantes que hayan obtenido calificación de "NP" en el mismo módulo durante dos ciclos escolares no podrá continuar como estudiante de pregrado de la Universidad.

**Artículo 40.** Las personas estudiantes que no tengan ningún impedimento legal, escolar o administrativo de conocimiento de la Universidad.

## **CAPÍTULO VI.**

### **DE LA BAJA DEFINITIVA Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS**

**Artículo 41.** Una persona estudiante inscrita a un plan de estudios de pregrado de la Universidad causará baja definitiva de la institución cuando:

- I.** Lo solicite por escrito en cualquier momento del ciclo escolar ante Servicios Escolares;
- II.** No se reinscriba de manera consecutiva en dos ciclos escolares sin previa notificación a la Universidad conforme al procedimiento que para ello determine Servicios Escolares;
- III.** No se reinscriba después de una suspensión temporal o no solicite la ampliación de la misma;
- IV.** No se reinscriba después de haber realizado 2 suspensiones temporales consecutivas;
- V.** No acredite ningún módulo durante tres ciclos escolares consecutivos;
- VI.** Haya obtenido calificación de "NP" en el mismo módulo durante dos ciclos escolares;
- VII.** Haya transcurrido el número máximo de años de permanencia en su plan de estudios.

En el siguiente caso, las bajas definitivas se tramitarán conforme al procedimiento que para ello disponga de acuerdo a la normativa disciplinaria universitaria, según corresponda.

**Artículo 42.** La persona estudiante de pregrado, podrá solicitar la suspensión temporal de estudios por un ciclo escolar durante los primeros treinta días

naturales después de iniciado el ciclo escolar conforme al procedimiento establecido por Servicios Escolares.

**Artículo 43.** La persona estudiante de pregrado, podrá solicitar la suspensión temporal de estudios en cualquier momento por causas de fuerza mayor conforme al siguiente procedimiento:

- I. La solicitud deberá realizarse por escrito en Servicios Escolares;
- II. Servicios Escolares turnará las solicitudes al Consejo para su dictaminación, quien tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para emitir una resolución y remitirla a Servicios Escolares para el trámite administrativo;
- III. Servicios Escolares notificará a las personas estudiantes dicha resolución dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del dictamen.

**Artículo 44.** La persona estudiante de pregrado, podrá solicitar hasta dos suspensiones temporales a lo largo del tiempo reglamentado.

**Artículo 45.** El tiempo de la suspensión temporal no se tomará en cuenta como tiempo de permanencia al que hace referencia el Artículo 38 del presente Reglamento.

La persona estudiante de alguno de los planes de estudios de pregrado que haya suspendido temporalmente sus estudios, no podrá ser elegible para la mención honorífica y durante el tiempo que dure la suspensión, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se suspenderán los derechos estudiantiles;
- II. No podrá participar en ningún proceso de evaluación de la Universidad;
- III. No tendrá derecho a becas o apoyos financieros.

**Artículo 46.** La persona estudiante tiene derecho a solicitar la cancelación de inscripción de hasta 3 módulos en los que esté inscrito dentro de los siguientes plazos:

- I. Antes de haber iniciado el o los módulos de los cuales solicita la cancelación de inscripción;
- II. Dentro de los primeros 5 días hábiles de haber iniciado el o los módulos de los cuales solicita la cancelación de inscripción.

**Artículo 47.** La solicitud de cancelación de inscripción de módulos se deberá realizar en Servicios Escolares y requerirán autorización del responsable del área académica del programa de pregrado correspondiente, quien contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir la resolución.

De ser aprobada, la persona estudiante conservará la calificación de los módulos ya concluidos.

Las personas estudiantes de nuevo ingreso no podrán dar de baja módulos durante su primer año de pregrado.

**Artículo 48.** Solo se permitirá la baja de un mismo módulo una única vez. Cualquier solicitud adicional para dar de baja el mismo módulo será rechazada.

## **CAPÍTULO VII.**

### **DEL EGRESO**

**Artículo 49.** Una vez que se ha acreditado el 100% de los requisitos que establece el plan de estudios de pregrado correspondiente, se adquiere la calidad de persona egresada.

La conclusión de las actividades académicas y créditos no equivale a la obtención del título académico.

**Artículo 50.** Las formas de titulación serán las señaladas para cada plan de estudios de pregrado de la Universidad.

## **TÍTULO TERCERO.**

### **DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

#### **CAPÍTULO I.**

#### **DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**Artículo 51.** La equivalencia de estudios es el proceso mediante el cual la Universidad declara la equiparabilidad de estudios de nivel superior realizados en instituciones reconocidas dentro del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando estos estudios tengan una similitud o afinidad sustantiva con los planes y programas de estudio de pregrado de la Universidad.

**Artículo 52.** La equivalencia de estudios se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, el Acuerdo 286 y demás normas aplicables.

La equivalencia de estudios, tendrá como propósito:

- I.** Ingresar a un programa en una etapa posterior a la inicial del plan de estudios;
- II.** Permitir la conclusión de los estudios de pregrado que se imparten en la Universidad.

**Artículo 53.** Para iniciar el proceso de equivalencia, la persona interesada deberá entregar la siguiente documentación en Servicios Escolares:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría General que deberá contener: fecha de elaboración, exposición de motivos, programa académico al que desea ingresar, datos de contacto y firma autógrafa;
- II. Copia de identificación Oficial;
- III. Comprobante de que la escuela de procedencia cuenta con Registro en la Dirección General de Profesiones;
- IV. Certificado de estudios de bachillerato con promedio mínimo de 8.0;
- V. Certificado parcial de estudios con los siguientes requisitos:
  - a) Promedio global mínimo de 8.0 en los módulos o asignaturas que se pretende realizar equivalencia;
  - b) Que todos los módulos o asignaturas estén aprobados en evaluaciones ordinarias.
- VI. Carta de buena conducta elaborada por la institución proveniente;
- VII. Plan de estudios, y los programas, temarios o cualquier otra documentación institucional que exprese el contenido de las unidades de aprendizaje, aun cuando no tengan la misma denominación, selladas por el área de servicios escolares de la escuela de procedencia.

La solicitud será turnada al Consejo, quien podrá requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentos que considere necesarios para dar trámite a las solicitudes.

**Artículo 54.** Conforme a lo establecido en el Acuerdo 286, la revalidación de estudios, es el acto administrativo a través del cual, la Autoridad Educativa o las Instituciones autorizadas, otorgan validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación Superior, el trámite de revalidación de estudios, deberá realizarse ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 55.** Los criterios relativos a la equivalencia o revalidación de estudios los propondrá el Consejo conforme a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 19 del Estatuto Orgánico.

**Artículo 56.** La autoridad universitaria competente para revisar y dictaminar la procedencia académica de las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios será el Comité de Revalidación de Estudios y de Títulos de Grado al que se refiere el inciso c) del Artículo 28 del Reglamento Interno del Consejo Académico Universitario de la Universidad de la Salud.

Una vez recibida la documentación probatoria, el Comité tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para revisar y dictaminar la solicitud. Tanto la revisión y dictaminación de las solicitudes, como el contenido del dictamen se realizará con base en los Lineamientos que para tal propósito emita el Comité.

**Artículo 57.** La revalidación o equivalencia de estudios de pregrado no podrá ser mayor del 40% ni menor del 20% del total de créditos que integran el plan de estudios vigente correspondiente.

**Artículo 58.** Cuando la persona estudiante que ingresa a un plan de estudios de pregrado en una etapa posterior a la inicial no obtenga la equivalencia o revalidación completa de un grado escolar, deberá cursar y acreditar los módulos faltantes en el ciclo escolar inmediato al ingreso, en concordancia con la fracción I del Artículo 18 del presente Reglamento.

**Artículo 59.** Las personas aspirantes que sean admitidas en la Universidad por equivalencia o revalidación, deberán cumplir con lo establecido en los Artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento para su incorporación.

## TÍTULO CUARTO.

### DE LA SANA CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

#### CAPÍTULO I.

#### DE LA SANA CONVIVENCIA

**Artículo 60.** Para mantener un ambiente de sana convivencia, la comunidad Universitaria se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria de la Universidad de la Salud, así como al Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género en la Universidad de la Salud.

**Artículo 61.** Son derechos de la Comunidad Universitaria:

- I. Ser tratadas con respeto a su persona, autonomía y dignidad, en el marco de los Derechos Humanos, por quienes integran la comunidad universitaria;
- II. Decidir sobre sí mismas y las formas de relacionarse con los otros, honrando en su actuar este mismo principio con el resto de la comunidad universitaria;
- III. Desarrollarse en un ambiente seguro y libre de violencias;
- IV. Ser tratadas con respeto y sin distinciones por su origen étnico o nacional, sexo, género, identidad, orientación o preferencia sexual, edad, discapacidades, fenotipo, condición social, condiciones de salud, estado

civil, religión, opiniones, filiación política y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en el marco de la igualdad sustantiva, el ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana;

- V.** Ser procuradas como seres humanos vulnerables; con consideración por sus condiciones de salud, físicas, psicológicas, interpersonales y culturales;
- VI.** Expresar abierta y responsablemente sus ideas y opiniones, siempre y cuando no vulneren los principios anteriores;
- VII.** Expresar y ejercer públicamente su identidad, orientación o preferencia sexual, aficiones, pertenencia a grupos o colectivos, ideologías, cosmovisiones, tradiciones, etnia, condición social y cualquiera otra que no vulnere la autonomía y dignidad humanas, en el marco de los Derechos Humanos y respetando todos los principios anteriores;
- VIII.** Conciliar diferencias de opinión a través del diálogo respetuoso y el consenso argumentado;
- IX.** Denunciar ante las autoridades la violación de sus derechos universitarios y recibir atención y solución pronta y eficaz, justa, imparcial, no revictimizante, ni estereotipante;
- X.** El resguardo y respeto de sus datos personales según lo dispuesto por la Ley;
- XI.** Contar con medios para realizar propuestas de mejora en la vida universitaria;
- XII.** Disponer de instalaciones dignas, seguras e higiénicas, que favorezcan los procesos de enseñanza -aprendizaje y su desarrollo integral.

**Artículo 62.** Son deberes de todas las personas que integran la comunidad universitaria:

- I.** Tratar con respeto a las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad;
- II.** No vulnerar el derecho de cada persona a decidir sobre sí misma y la manera en que quiere relacionarse con otras personas;
- III.** Participar con responsabilidad para que la UNISA logre un ambiente seguro y libre de violencias; absteniéndose de agresiones o amenazas físicas, verbales, actitudinales, psicológicas, simbólicas, digitales o de violencia de cualquier tipo;
- IV.** Respetar y no discriminar por su origen étnico o nacional, sexo, género, identidad, orientación o preferencia sexual, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, estado civil, religión, opiniones, filiación política y/o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana a ninguna persona

## UNIVERSIDAD DE LA SALUD

- que integre la comunidad universitaria o que se encuentre vinculadas con las actividades de la universidad y con la comunidad vecinal;
- V.** Procurar, en la medida de sus posibilidades, facultades y atribuciones, salud física, psicológica, interpersonal y cultural de las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad;
  - VI.** Respetar la identidad, nombre y honra de las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad; absteniéndose de difamaciones y calumnias.
  - VII.** Respetar la expresión pública y responsable de las ideas y opiniones de las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad;
  - VIII.** Considerar las posibles consecuencias físicas o psicológicas que la expresión pública de su opinión puede acarrear a terceras personas;
  - IX.** Respetar la expresión y ejercicio público de la identidad, orientación o preferencia sexual, aficiones, pertenencia a grupos o colectivos, ideologías, cosmovisiones, tradiciones, étnica, condición social y cualquiera otra que no vulnere la autonomía y dignidad humanas de todas las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad;
  - X.** Procurar conciliar diferencias de opinión a través del diálogo respetuoso y el consenso argumentado;
  - XI.** No utilizar de manera indebida o inapropiada los bienes muebles o inmuebles de la UNISA;
  - XII.** Mantener el orden en las entradas y salidas de la UNISA, acatando los mecanismos establecidos para el acceso;
  - XIII.** Respetar las inmediaciones de la universidad y a la comunidad vecinal, absteniéndose de conflictos, obstrucciones a la vía pública o de ensuciar las calles, en apego a lo dispuesto en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la página Oficial de la Universidad de la Salud. -----  
-----

**SEGUNDO.** El presente Lineamiento entrará en vigor el día 06 de mayo del año dos mil veinticinco. -----  
-----

**TERCERO.** Lo que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Académico Universitario, en apego a lo señalado en el Capítulo IV del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud. -----  
-----

**CUARTO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, y para su debida publicación y observancia, se expide el presente Reglamento en la Universidad de la Salud, en la Ciudad de México a 06 de mayo del año dos mil veinticinco.- -----  
-----

Dr. Antonio Morales Gómez, Director General de la Universidad de la Salud.-  
Rúbrica.- Secretaría General de la Universidad de la Salud.- Rúbrica.- Dra. Martha  
Alicia Vargas Montoya, Directora de Gestión Académica.- Rúbrica.- Dr. Juan José  
Mario Zaragoza Saavedra, Director de Desarrollo y Evaluación Educativa.-Rúbrica.-  
Lic. Andrea Moreno Ruiz, Subdirectora de Servicios Escolares.-Rúbrica.-----  
-----

